

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de la acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento de Colunga deberá presentar un nuevo estudio de tarifas, de acuerdo con lo que se establece en las consideraciones.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autoriza la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Doce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20543 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) un aprovechamiento de aguas subálveas del río Aranda.*

El Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Aranda, en términos municipales de Jarque (Zaragoza), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Jarque (Zaragoza) autorización para captar un caudal de aguas subálveas de 2,219 litros por segundo, o su equivalente de 8,657 litros por segundo en tornada de ocho horas, del río Aranda, para ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, en término municipal de Jarque (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Santaolaría Panzano, en Zaragoza, febrero de 1974, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.510.398,34 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se realizarán dentro de los plazos que oficialmente se concedan para su ejecución, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se

concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de explotación del aprovechamiento como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario presentará a la terminación de las obras nuevos certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas tratadas por el dosificador de membrana previsto. En caso de resultar negativos los análisis, se instalarán los correctores necesarios que garanticen su potabilidad, sin cuyo requisito no se autorizará el suministro al vecindario.

Once.—El Ayuntamiento petionario deberá presentar en el plazo de seis meses un nuevo estudio de tarifas que contemple los extremos citados en las consideraciones.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

Trece.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20544 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del Quiebrajano, término municipal de Arjonilla (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 294-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de julio de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 de julio de 1975 y en el periódico «Jaén» de fecha 25 de junio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arjonilla, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados

terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.698-E.

20545 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del Quiabrajo, término municipal de Villadomardo (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 295-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de julio de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de julio de 1975 y en el periódico «Jaén» de fecha 26 de junio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villadomardo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.695-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20546 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se constituye la Junta de Promoción Educativa de las «Escuelas Selgas».*

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Ordenación Educativa adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los Centros estatales, o en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, te-

niendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública del que depende el Centro.

Vistos los informes favorables de la Inspección Técnica y Delegación Provinciales, y vista la instancia presentada por el Consejo Escolar Primario «Escuelas Selgas» y la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La incorporación como Centro estatal del Colegio de ocho unidades escolares de El Pito, parroquia de Piñera, en el Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, al régimen de administración especial.

Segundo.—La extinción del Consejo Escolar Primario «Escuelas Selgas», creado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968.

Tercero.—La sustitución del Consejo Escolar Primario anterior por una Junta de Promoción Educativa, a quien corresponderá el gobierno, dirección y administración de todas las unidades educativas de la Institución «Escuelas Selgas». Esta Junta quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: Rector de la Universidad de Oviedo.

Vicepresidente: Un Vicerrector de de la Universidad de Oviedo, designado por el Rector.

Secretario: El Secretario general de la misma Universidad.

Vocales:

Los Decanos de las Facultades Universitarias de la Universidad de Oviedo, ubicadas en Asturias.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector Jefe de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Doña Carmen Fagalde Herce, viuda de don Ezequiel Selgas.

Doña Manuela Fagalde Herce, viuda de don Juan Selgas.

Don Rogelio Medina Rubio, Inspector Técnico de Educación, en calidad de asesor técnico de la Junta.

Don Octaviano Alonso de Celis.

Don Alvaro García Ormachea.

El Director de las «Escuelas Selgas».

Para asuntos de trámite ordinario, funcionará una comisión permanente en el seno de la Junta anterior, constituida por los miembros siguientes:

El Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente.

El Secretario general de la Universidad, como Secretario de la Junta.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Oviedo.

El asesor técnico de la Junta.

El Director de las «Escuelas Selgas».

Cuarto.—Que la Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente de carrera necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades escolares de la Institución Selgas, siempre, lógicamente, que reúna los requisitos que exige la legislación vigente en materia de personal y provisión de destinos.

Quinto.—La Junta de Promoción Educativa podrá, igualmente, proponer la creación y clasificación de las unidades que se estimen necesarias a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, quien tramitará los correspondientes expedientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

20547 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández contra resolución de este Departamento, la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 9 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdos de la misma Dirección General de cinco de abril y nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro debemos declarar y declaramos la nulidad de tales Resolución y acuerdos por contrariar al ordenamiento jurídico, y asimismo declaramos que la recurrente se tenga como solicitante por el turno de consortes en el concurso general de traslados convocado por Resolución de la